

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 "
Tres id..... 7 "

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de América sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 "
Tres id..... 6'50 "

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado o en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el pro-

grama de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Con esta fecha se eleva, con todos sus antecedentes, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, el expediente instruido por D. Doroteo Rupérez y cuatro vecinos más del Ayuntamiento de Anguix, reclamando, contra la capacidad legal del Concejal D. Hermenegildo Labrador por tener contrata con el municipio sobre el arbitrio de degüello de reses que se sacrifican en el matadero público.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 23 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia que, a la mayor brevedad, notifiquen a los Presidentes de las Camaras Agrícolas, Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Comunidades de Labradores, remitan con urgencia a la Dirección General de Correos y Telégrafos, los presupuestos de franquicia postal que cada entidad crea necesarios para la correspondencia oficial.

Burgos 24 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

Según me comunica el Alcalde de Palacios de la Sierra, en la noche del 15 al 16 del mes actual, desaparecieron dos borricas del encerradero de la manada, de las señas siguientes: pelo pardo corto, alzada regular y sencilla, y la otra pelo pardo, alzada regular y tuerta de un ojo; se supone hayan sido sustraídas del citado encerradero.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de dichos semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Alcaldía para la entrega a sus dueños.

Burgos 25 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR MECÁNICO

Extracto de los artículos del Reglamento que más interesa tener presentes en bien de la seguridad pública.

Señales.—(Artículos 1.º y 2.º, incisos g—h y artículo 14.)—Cada vehículo debe llevar un aparato de señal acústica de sonido *no estridente*, para que en tiempo ordinario pueda oírse a una distancia variable entre 300 y 1.000 metros según clase y condiciones del vehículo.

Por la noche o al paso de túneles, los de primera categoría llevarán un farol en su parte delantera que alumbrará la placa; los de las restantes categorías dos faroles blancos en su parte anterior y uno rojo en la posterior.

Dentro de las poblaciones no se permitirá el empleo de faros o luces que deslumbren por su mucha potencia.

Permiso para circular.—(Artículos 3.º, 8.º y 37.)—Todo vehículo, para poder circular, necesita tener un permiso expedido por el Gobernador civil, documento

que ha de ir siempre con el carruaje y ha de coincidir el número del motor, matrícula y contraseña de ésta, indicados en dicho permiso con los que lleve aquél.

Los permisos de circulación caducan: en los vehículos de 1.ª y 2.ª categorías y en los de 3.ª destinados al servicio particular, a los cinco años de haberse expedido, y en los de 4.ª y de 3.ª destinados a alquiler o servicios públicos al año, teniendo por tanto que ser objeto de nuevo reconocimiento al finalizar dichos plazos para revalidar la autorización, cuya nota deberán contener los permisos para poder circular.

Los automóviles que remolquen otros vehículos, a más del permiso de rigor, necesitan autorización especial para ello.

Permiso para conducir.—(Artículo 5.º)—Todo el que conduzca un vehículo habrá de poseer el correspondiente permiso para tal objeto expedido por el Gobernador civil de la provincia, en cuyo documento irá el retrato del interesado con el sello del Gobierno civil.

Dicho permiso deberá llevarle siempre el conductor para, en cada momento, poder comprobar si el que efectúa la conducción está autorizado para ello.

Placas.—(Artículos 15 y 29.)—*Siempre perfectamente visibles*, llevará dos cada vehículo, una en la parte delantera y otra en la parte posterior.

Los números y letras de la contraseña serán negros sobre fondo blanco.

Las dimensiones de las placas serán para los de 2.ª, 3.ª y 4.ª categorías de diez centímetros de altura y el grueso de los trazos uniforme y de siete milímetros.

Los automóviles de alquiler para el servicio público, llevarán como contraseña especial las iniciales S. P.

Velocidad.—(Artículo 17.)—Se reducirá la velocidad cuanto sea necesario hasta parar el vehículo, siempre que así lo aconsejen las circuns-

tancias, no pudiendo exceder de la equivalente al paso de un hombre en los parajes estrechos y muy frecuentados.

Al llegar a recodos bruscos o cruces de caminos, su marcha ha de ser tal, que puedan detenerse en un espacio de cinco metros.

Escape libre.—(Artículo 21.)—Dentro de las poblaciones no se permitirá que el vehículo produzca ruido exagerado; por llevar el escape de gases libre.

Esta precaución debe también observarse fuera de poblado, al aproximarse a animales de tiro y de silla por el espanto que en ellos produce semejante ruido; prevención que está en armonía con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 17.

Denuncias y multas.—En los artículos 10, 11, 13 inciso d, 16, 21, 22, 29 inciso c, y en todo el capítulo VII, se dispone lo concerniente a este epígrafe.

Recomiendo muy estrictamente a los Alcaldes, Guardia civil y agentes dependientes de mi Autoridad

la más eficaz vigilancia a efectos de tanta importancia, y cuidarán de hacer presentar, cuantas veces lo estimen pertinente, los permisos de circulación de los vehículos y para su conducción a quien la efectúe, denunciando, a los fines que procedan, al que carezca de ellos o no les tenga debidamente autorizados. Burgos 26 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa

Minas.—Registro número 2975.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Juan L. Manrique, vecino de Burgos, según cédula personal número 717, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y diez minutos del día 14 del corriente, una solicitud de registro de 864 pertenencias, para la mina titulada La Marquesita, de mineral de carbón, sita en Brieva, Urrez y Santa Cruz de Juarros, en el paraje llamado Barranco de Ca-

brera y Afuentes, término municipal de San Adrián de Juarros, Urrez y Santa Cruz, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un punto situado 800 metros al E. magnético de la estaca 8 de la mina Paulina, número 2497, y desde él se medirán 1.000 metros al N. y se colocará la primera estaca; 1.500 al E. la segunda; 4.000 al S. la tercera; 2.000 al O. la cuarta; 400 al N. la quinta; 2.000 al O. la sexta; 300 al N. la séptima; 2.000 al O. la octava; 500 al N. la novena; 4.900 al E. la diez; 1.000 al N. la once; 200 al O. la doce; 800 al N. la trece; 200 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al N. M.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose

se en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868. Burgos 25 de julio de 1920.

Román García Novoa.

Practicada la demarcación de las minas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, he acordado notificar a los interesados a fin de que en término de diez días hagan efectiva, en papel de pagos al Estado, la cantidad correspondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL a los efectos reglamentarios de notificación a los interesados.

Burgos 25 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2848	Aumento a Simón.....	20	Hierro.....	Barbadillo Herreros.....	D. Enrique de Humarán.
2869	Ampliación San Pedro y Vega....	72	Cobre.....	Valle de Valdelaguna.....	Pedro Librelli.
2886	2.ª Ampliación San Pedro.....	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
2887	La Olvidada.....	80	Idem.....	Idem.....	Rufino Duque.
2888	La Concha.....	99	Idem.....	Valle Valdelaguna y Monterrubio	Pedro Librelli
2889	La Dehesa.....	266	Idem.....	Idem.....	Idem.
2890	2.ª Ampliación Teresita.....	6	Idem.....	Valle de Valdelaguna.....	Idem.
2891	1.ª Ampliación Teresita.....	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
2892	La Argentinita.....	25	Hierro.....	Idem.....	Idem.
2896	San Victor.....	42	Cobre.....	Idem.....	Idem.
2905	Juanito.....	80	Hierro.....	Idem.....	Victorino Prieto.
2906	Maria.....	103	Idem.....	Idem.....	Idem.
2893	Ampliación de la Mejor.....	56	Idem.....	Idem.....	Rufino Duque.
2931	La Paz.....	92	Cobre.....	Idem.....	Amadeo Vial.
2937	Ampliación de la Olvidada.....	8	Idem.....	Idem.....	Rufino Duque.
2939	Elena.....	32	Plomo.....	Neila.....	Victorino Prieto.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en el día 20 de mayo de 1920.

Abierta a las diecinueve y diez minutos bajo la presidencia del señor Rilova y asistencia de los señores Merino, Fuente, Olmos, Cuesta, De Sebastián, Molinero, Hernández, P. España, Martínez de la Cuesta, Val, Cuadro, Calleja y Berdugo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Diputación quedó enterada de un telegrama del Mayordomo Mayor de Palacio, manifestando que S. M. le había ordenado transmitiera muy expresivas gracias por la felicitación enviada con motivo del cumple años.

Dado cuenta de un oficio del señor Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, interesando se conceda una subvención con destino a la Exposición de Maquinaria y productos agrícolas que se acordó celebrar en esta ca-

pital en los días 4 al 14 de septiembre próximo, la Diputación acuerda que pase a informe de la Comisión de Fomento.

Vista la cuenta que remite el Sr. Arquitecto provincial, importante 98'16 pesetas, por los gastos de reparación de la cubierta del edificio Arco de Santa María; la Diputación acuerda que pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Dada cuenta de una comunicación de la Comisión provincial de Valladolid, adhiriéndose a lo propuesto por esta Corporación en relación con el abono de los gastos que para el sostenimiento del personal y material ha impuesto el Estado a las Diputaciones; la Diputación acuerda quedar enterada y que se una al expediente de su razón.

Dada cuenta de un B. L. M. del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza, remitiendo una circular del Patronato para niños austriacos, en la que se ruega que se contribuya a la formación de Comités locales que reúnan ofertas de

hospedaje gratuito o arbitren recursos para proporcionarlo a los niños de Graz que han de venir a España a recibir la caridad de unos meses de asilo; la Diputación acuerda que pase a informe de la Comisión de Gobernación.

El Sr. Presidente manifestó que hasta la fecha se habían adherido algunas Diputaciones a los acuerdos adoptados por ésta, relacionados con el aumento de gastos que ha impuesto a las mismas el Estado, para atenciones de primera enseñanza, y que la de Alava había comunicado en una conferencia telefónica que por correo enviaba su adhesión y que deseaba saber qué determinaciones se habían adoptado para obrar en consecuencia, pues a ella la había anunciado ya el embargo la Delegación de Hacienda, y propuso que con el fin de activar este asunto se dirigiesen cartas a las Diputaciones que aun no han contestado interesándolas que manifiesten a la mayor brevedad si están o no conformes con lo propuesto por la de

Burgos, y se acordó que se dirijan dichas cartas.

Dada cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Fomento en el expediente sobre concesión de subvención al Ayuntamiento de Villavieja para la construcción de un puente, el Sr. Berdugo rogó a la Comisión que retirara el dictamen porque no consta en el expediente que las últimas obras ejecutadas lo hayan sido con conocimiento de la Diputación, requisito indispensable para ampliar la subvención que se pretende, y la Diputación, después de oír al Sr. Val, que habló en nombre de la Comisión, acordó tener por retirado el dictamen y que volviera el expediente a la Comisión de Fomento a fin de que informe nuevamente.

En el expediente sobre construcción del trozo 1.º de la sección de Arcos a Santa María del Campo, correspondiente a la carretera provincial de Roa a Burgos por dicho Santa María, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fo-

mento que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Fomento ha examinado la solicitud que tiene presentada D. Lorenzo Nuño, contratista del trozo primero de la carretera en construcción de Roa a Burgos, sección de Arcos a Santa María del Campo, pidiendo que con arreglo a los Reales decretos de 18 de abril de 1917 y 26 de agosto de 1918, se proceda a la revisión de precios como lo hace el Estado o aumentando su presupuesto en un 25 por 100 para poder contrarrestar la merma de más de un 30 por 100 de pérdida que la situación anormal de los precios proporciona, pues que de lo contrario se vería en la precisión de rescindir la contrata, y teniendo en cuenta que es evidente el aumento de precios, así de los materiales como de la mano de obra, que vienen sucediéndose sin interrupción y la disminución de la jornada en el trabajo, que naturalmente han de producir pérdidas de importancia al contratista, que en términos de equidad pueden aminorarse, así como la necesidad de que se termine la obra lo más pronto posible en interés general, y que a pesar de la prórroga que se le tiene concedida no ha terminado las obras de la carretera: Esta Comisión propone a V. E. se sirva acordar que se dé a expresado contratista la cantidad de 8.000 pesetas sobre la en que contrató la obra; que ésta la termine en el plazo de un año, a contar desde la fecha en que el Sr. Nuño preste su conformidad a esta proposición, y que de no verificarlo así se proceda a la rescisión de la contrata, significando al comunicar el acuerdo al contratista que conteste a la mayor brevedad.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido a virtud de proposición del Sr. Berdugo, interesando la adquisición de 50 ejemplares de la obra titulada Francisco de Valles (El Divino), dióse lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación en el que se propone que no se acceda a lo pretendido, y de una enmienda presentada al mismo por el Sr. Berdugo, proponiendo que se destinen 100 pesetas a la adquisición de ejemplares, y abierta discusión, el Sr. De Sebastián se opuso al dictamen indicando que aunque era Vocal de la Comisión de Gobernación no estuvo presente al emitir este dictamen, pues de lo contrario hubiera formulado voto particular y rogó a la Diputación que aprobase la enmienda o que se adquiriesen 20 ejemplares.

El Sr. Fuente, de la Comisión, expuso que son tantas las peticiones análogas a la de que se trata, que en vista de la situación económica, que no es nada halagüeña, porque atraviesa la Diputación, se había visto en la precisión la Comisión de que formaba parte, de proponer en todas que se desestimaran, ya que

de conceder una no era lógico que se desecharan las demás.

El Sr. Olmos indicó que se trataba de un médico eminente y que su obra era valiosísima, de mérito extraordinario y que en atención a esto podía acordarse la adquisición de unos 25 ejemplares.

En los mismos términos se expresó el Sr. Berdugo, añadiendo que el autor era natural de esta provincia, lo cual unido a que se trata de una obra valiosísima como había dicho muy bien el Sr. Olmos, le indujo a formular su proposición.

El Sr. Martínez de la Cuesta, como Presidente de la Comisión de Gobernación, manifestó que a lo expuesto por el Sr. Fuente nada tenía que añadir, limitándose a rogar a la Diputación que aprobara el dictamen.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso a votación la enmienda presentada, resultando que en favor de la misma votaron los Sres. Merino, Olmos, Cuesta, De Sebastián, Val, Calleja y Berdugo, y en contra de la misma o sea en pro del dictamen los Sres. Fuente, Molinero, Hernández, P. España, Martínez de la Cuesta, Cuadras y Sr. Presidente.

Empatada en estos términos la votación el Sr. Presidente anunció se repetiría en la sesión inmediata.

Vista la instancia dirigida a la Diputación por D.^a Isabel Díez Clares, residente en esta ciudad, solicitando como hija del Archivero que fué de esta Corporación D. Aureliano Díez Tomé, que se le conceda una pensión con que poder atender a lo más necesario de la vida, y teniendo en cuenta los enormes gastos que por distintas atenciones pesan sobre el presupuesto de la Corporación; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda desestimar la pretensión.

Examinada la instancia que presenta D. Luis de Pablo, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad anónima «La Iberia» de Seguros contra incendios, exponiendo que vería con gusto poder contar entre los abonados de esta provincia a la Excmo. Diputación provincial; esta Corporación, en conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda contestar al solicitante que siente no poder acceder a lo solicitado por tener ya asegurados sus edificios en otras sociedades.

Vista la carta que dirige el señor Presidente del Comité ejecutivo del Monumento a los marinos mercantes españoles víctimas de la guerra, solicitando se conceda una subvención para contribuir a la creación en las islas Cies de dicho Monumento; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación y teniendo en cuenta no solo que en el presupuesto provincial no existe consignación especial

para esta clase de atenciones, sino que además son muy cuantiosos los gastos a que tiene ineludible deber de atender la Corporación, acuerda no haber lugar a lo pretendido.

Se acordó que quedasen sobre la mesa los expedientes que a continuación se expresan:

El de renuncia presentada por D. Pedro Polo, del cargo de Depositario de fondos provinciales y el instruido a instancia de D. Fernando Revilla, pidiendo se le proclame Diputado por el distrito de Lermasalas, en lugar de D. Resutado Rodríguez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veinte y cuatro y cinco minutos.

Burgos 20 de mayo de 1920.—El Presidente, Amadeo Rilova.—Los Diputados Secretarios, Secundino Calleja.—Félix Berdugo.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Oquillas el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 29 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más partir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 15 de julio de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Olmos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley de 29 de abril último y Reales órdenes aclaratorias sobre supresión de las franquicias postales, el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo en circular fecha 20 del actual dispone por lo que se refiere a las Municipales lo siguiente:

«Las Juntas municipales del Censo electoral formarán y enviarán, con la posible urgencia, a la provincial, el presupuesto de los gastos que a dichas Municipales les haya de ocasionar el franqueo de su correspondencia oficial, teniendo en cuenta el concepto que de ésta dan las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo último y los nuevos tipos de franqueo en la actualidad vigentes.

Los referidos presupuestos comprenderán el periodo de vigencia señalado al del Estado, y en ellos se hará constar el número de pliegos que haya de cursar cada Junta y el número e importe de los timbres que para franquearlos se requieran, debiendo hacerse el cálculo con vista de las atenciones y servicios normales de las respectivas Juntas».

Lo que comunico a V. para su conocimiento y exacto cumplimiento en el más breve plazo posible.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 26 de julio de 1920.—El Secretario, Pedro Tena.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

A los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la provincia.

Circular.

Habiendo surgido dificultades respecto al curso de la correspondencia oficial dirigida a esta Sección por algunos Sres. Alcaldes y Jueces municipales, se copia a continuación la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de junio del corriente año, transmitida con esa misma fecha al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación,

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, interpretando la regla 7.ª de la Real orden de 1.º de mayo último que, mientras llega el momento en que el Gobierno conceda las consignaciones y ampliaciones de crédito a que se refiere la citada disposición para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franqueen su correspondencia, se autorice a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística y a las Autoridades, Alcaldes, Jueces municipales, etc. que facilitan los datos para la formación de Estadísticas, a fin de que cursen su correspondencia sin el franqueo correspondiente, siempre que se ajusten a lo acordado en el párrafo segundo de la nombrada regla 7.ª de la Real orden de 1.º del pasado mayo.»

De conformidad con lo que se indica en citada Real orden basta para que la correspondencia oficial dirigida a esta Sección se curse, que los Sres. Alcaldes y Jueces municipales hagan poner en los sobres además del sello de franquicia, el del Juzgado o Alcaldía (o el nombre de la Alcaldía o Juzgado remitente) y la siguiente certificación del encargado del registro de la correspondencia del Juzgado o Alcaldía: «Como encargado del Registro certifico que este pliego solo contiene documentos oficiales referentes al servicio nacional estadístico». Firma y rúbrica.

Burgos 26 de julio de 1920.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CIRCULAR

10 por 100 de Pesas y Medidas, 20 por 100 de Propios y 1 por 100 de Pagos.

No habiendo remitido aún algunos Ayuntamientos las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas, 20 por 100 de Propios y 1 por 100 de Pagos, correspondiente al primer trimestre de 1920-21, según se les ordenaba en circular de esta Administración, fecha 26 de junio último, publicada en este periódico oficial en 3 de julio corriente, número 106, se les recuerda nuevamente el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que, si en término de tercero día no remiten dicho documento, una vez publicado el presente anuncio, además de imponerles la multa reglamentaria, les serán exigidas las demás responsabilidades a que haya lugar por su desobediencia a las órdenes de esta oficina.

Burgos 23 de julio de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ha tomado posesión del cargo de Inspector de primera enseñanza de zona de esta provincia, D. Juan Llarrena y Lluna, cesando el que lo era de la misma clase D. Valentin Aranda y Rubiales, por haber sido nombrado para Cuenca.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades locales, Maestros y personas interesadas en la enseñanza.

Burgos 24 de julio de 1920.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso

Habiendo solicitado D.^a Maximiana Ortega Labrador, Maestra de primera enseñanza, Religiosa Agustina en el Convento de San Miguel de los Angeles, de Villadiego, la apertura de un Colegio de primera enseñanza no oficial en dicha villa, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, dándose un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, a contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 24 de julio de 1920.—El Inspector de zona, I. Faro de la Vega.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D.^a Sofia Fer-

nández Carranza y Carranza, que falleció en esta capital, de donde era vecina, el día 10 de junio último; era hija de D. Angel Fernández y D.^a Clotilde Carranza, difuntos, natural de Villadiego, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que se ha presentado en este Juzgado a reclamar la herencia de dicha señora, su hermana carnal D.^a Amalia Fernández Carranza y Carranza como única pariente más próxima de la finada, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato que se sigue por muerte de expresada D.^a Sofia, solicitada por indicada hermana doña Amalia.

Dado en Burgos a 23 de julio de 1920.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 12 de agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pinilla-Trasmonte la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a Leoncio Orcajo, para pago de costas que adeuda en autos de juicio de desahucio, seguido contra él por Vicente la Peña; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador.

Dado en Lerma a 22 de julio de 1920.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

Bienes que se subastan, sitos en Pinilla-Trasmonte.

Una tierra en los Bocinos, de 18 áreas, tasada en 60 pesetas.

Otra en Villira, de 12, en 30.

Otra en el mismo sitio, de 24, en 60.

Otra en Pradillo, de 12, en 15.

Otra en Mirabueno, de id., en 10.

Tres cuartas partes de un corral con una lagareta en la calle de San Roque, en 150.

Un arcón de madera, en 10.

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Ariñón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Pe-

ra Gómez Vivanco, natural de Barriosuso y vecina que fué de Gayangos, donde falleció el día 2 de mayo del corriente año, en estado de viuda de D. Valentin Ruiz y Ruiz, y era hija de Domingo Gómez Vivanco y de Estéfana Vivanco Gómez; reclaman su herencia, solicitando se les declare herederos abintestato de la misma, en concepto de primos carnales y únicos parientes más próximos por carecer de descendientes y ascendientes los siguientes: D. Felipe Angulo Gómez, D. Marcos y D.^a Maria-Elena Isla Gómez, D.^a Benita Varanda Gómez, D.^a Maria Cruz, D.^a Basilia, D. Tomás, D. Felipe, D. Aniceto y D. Julián Gómez Varanda, D.^a Maria-Magdalena Gómez López y D. Juan-Lucio Vivanco Novales.

Lo que se hace público y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Villarcayo a 22 de julio de 1920.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Cuéllar.

D. Ricardo Martínez Castilla, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los individuos cuyas circunstancias y señas personales se expresan al final, los cuales se han fugado de la cárcel de este partido el día 17 de los actuales, donde se hallaban presos a virtud de la causa que se les sigue en este Juzgado, con el número 21 del año actual, sobre robo de caballerías, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado.

Señas de los procesados cuya busca y captura se interesa.

José Antonio Martínez, de 32 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba rala, color bueno, estatura 1'698 metros, y señas particulares, picado de viruelas.

Juan Antonio de Gracia, que ha usado el nombre de Antonio San Segundo Expósito, de 39 años de edad, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color pálido, estatura 1'596 metros, y señas particulares, mutilación de la primera falange del dedo índice de la mano izquierda.

Pedro Garcia, que ha usado el nombre de Pedro San Segundo Garcia, de 14 a 15 años de edad, pelo castaño, nariz afilada, ojos pardos, color moreno, estatura 1'504 metros, y señas particulares, una cicatriz en el lado derecho de la frente.

Dado en Cuéllar a 18 de julio de 1920.—El Juez, Ricardo Martínez.—El Secretario habilitado, Ildefonso Huelco Fernández.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: que en cumplimiento a circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, fecha 25 último, inserta en la Gaceta de 2 del actual, en término de quinto día de insertarse el presente y en lo sucesivo en los cinco primeros días de cada trimestre, bajo apercibimiento de incurrir en 50 pesetas de multa si no lo verifican, me remitirán un estado comprensivo de los juicios celebrados en el trimestre anterior ante los Tribunales municipales por transgresiones de la ley de Huelgas de 27 de abril de 1909, y asimismo y en igual forma y término otro estado que refiera el número de asuntos civiles celebrados en el trimestre anterior y en los que haya intervenido el Ministerio fiscal con expresión de en cuantos casos quedó firme el fallo del Tribunal municipal y en cuantos fué objeto de apelación y si se confirmó o fué modificada la resolución de dicho Tribunal, y otro que comprenda el número de juicios de faltas incoados, pendientes y celebrados, con expresión respecto a éstos de las sentencias que en grado de apelación dictara el Juez instructor.

Dado en Burgos a 23 de julio de 1920.—Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA
BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de oncé á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

El día 26 del actual, desapareció del pueblo de Vilviestre de Muñó una yegua de raza losina, de seis años, alzada seis cuartas y tres dedos, pelo negro, con la crin larga, herrada de las manos y con cabeza de cáñamo. La persona que sepa su paradero, puede dar aviso a su dueño, Epifanio Ruiz, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados.